



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:

QUE EL VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2025, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EL DICTAMEN SIGUIENTE:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

H. VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II de la Ley Orgánica, 23 del Estatuto General, 46 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Comisión Permanente Legislativa, somete a consideración del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario, el dictamen siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario, de fecha 28 de febrero de 2025, el Rector presentó una propuesta para modificar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán, con fundamento en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica.

SEGUNDO.- La petición se apoya en la exposición de motivos siguiente:

PRIMERA.- El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030 señala como uno de sus objetivos estratégicos el que la Universidad posea sistemas consolidados de gestión para la toma de decisiones, la mejora continua, el aseguramiento de la calidad de sus funciones, la evaluación de sus impactos, y para la viabilidad financiera, la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.

En tal sentido, la gestión responsable constituye un eje estratégico que persigue el cumplimiento de la legalidad.

Así mismo, contempla como una política institucional: *"asegurar que la normativa universitaria se mantenga actualizada para coadyuvar al buen gobierno y al funcionamiento de la institución"*.

SEGUNDA.- En concordancia con lo anterior, se realizó una revisión del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, con el objeto de encontrar alternativas que permitan una simplificación administrativa de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, sin menoscabo de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas y asegurando las

1





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERA.- Así mismo, la presente propuesta de modificación fortalecerá la certeza jurídica y facilitará el desempeño de las funciones y obligaciones de las autoridades y personal universitario, en la toma de decisiones en materia de adquisiciones y, por ende, contribuirá a la consolidación de una gestión administrativa eficiente y eficaz.

Por tal motivo, considerando la naturaleza jurídica, fines, funciones y necesidades de la Universidad Autónoma de Yucatán, se presenta esta propuesta de modificación a su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para:

- a) Adicionar en el artículo 6, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, para prever nuevos supuestos de adquisiciones y servicios no sujetos al reglamento.
- b) Modificar el artículo 8 para contemplar que, aunado a los manuales de procedimientos, la Dirección General de Finanzas y Administración también emitirá políticas institucionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- c) Adecuar el artículo 16 para precisar que el Programa Institucional de Adquisiciones considerará la información presentada en el Programa de Trabajo Anual autorizado de la Universidad y, en consecuencia, ajustar su contenido.
- d) Modificar el artículo 17, referente a la responsabilidad de formular y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones para suprimir la referencia a los programas de trabajo anuales de las áreas requirentes y referir únicamente al Programa de Trabajo Anual institucional, así como para indicar que las modificaciones al programa anual de adquisiciones autorizadas en el transcurso del año mediante ampliaciones, transferencias y cancelaciones únicamente deberán informarse al Comité Institucional de Adquisiciones y eliminar la obligación de agregarlas al Programa Anual de Adquisiciones previamente autorizado.
- e) Añadir en la denominación del artículo 18, consistente en la consolidación del Programa Anual de Adquisiciones, su difusión. De igual manera, eliminar en

2





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

dicho artículo la obligación de presentar un calendario de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por último, en el tercer párrafo se hacen ajustes de redacción para referir de manera más idónea a las áreas requirentes y a las personas interesadas en conocer el programa anual de adquisiciones.

- f) Adicionar en el artículo 19, las particularidades del procedimiento para la autorización de la celebración de contratos plurianuales, previstas en el diverso artículo 20 y en consecuencia abrogar éste último numeral.
- g) Aclarar la redacción de la fracción II del artículo 26 referente a las funciones del Comité Institucional de Adquisiciones, para explicitar de mejor manera los procedimientos de contratación y la calificación de las excepciones que corresponden al Comité. Precisar en la fracción IV, que el informe de las contrataciones que analiza trimestralmente el Comité, no incluye un desglose sobre la conclusión y resultados generales y derogar la fracción VI del mencionado dispositivo, referente a la obligación de elaborar y aprobar un manual de integración y funcionamiento del Comité.
- h) Agregar la atribución de manera expresa de calificar la procedencia de excepciones a la "invitación a cuando menos tres personas" en el numeral 28, referente a las sesiones del Comité Institucional de Adquisiciones.
- i) Precisar en el artículo 29, relativo al informe trimestral de la Dirección General de Finanzas y Administración, los aspectos que debe contener éste y reiterar que las áreas requirentes serán responsables de la elaboración, resguardo y seguimiento de los contratos validados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de los procedimientos de contratación por adjudicación directa, conforme a lo previsto por el artículo 96 del presente reglamento.
- j) Reformar el artículo 47 referente a los procedimientos de contratación, en cuanto a la fracción I, para comprender en una sola fracción el monto de la adjudicación directa y contener en dicha fracción nuevos supuestos y requisitos en cuanto a las cotizaciones a requerirse conforme al monto de la operación. Formular nuevas disposiciones y requisitos para la realización de las operaciones determinadas por adjudicación directa, en cuanto al número de cotizaciones y adicionar un párrafo que prevea que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios en los que se

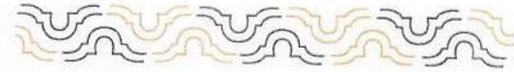




UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

dictamine la procedencia de la excepción a la licitación pública o a la invitación a cuando menos tres personas por encontrarse bajo los supuestos de las fracciones X, XIII, XVI, XVIII, XX, XXI y XXII del Artículo 82 del reglamento, se llevarán a cabo únicamente con el soporte del comprobante fiscal correspondiente, para lo cual deberán documentar las condiciones y justificación de los bienes y servicios de acuerdo a la excepción aplicable.

- k) Adicionar en el precepto 82 referente a las excepciones a la licitación, en la fracción VIII, el supuesto de contratación de servicios bajo los mismos requisitos ya previstos para la adquisición de bienes por marca determinada; en la fracción XIV la posibilidad de exceptuar la contratación de servicios de instalación de bienes como resultado de un mantenimiento correctivo o derivado de un diagnóstico, de igual manera en dicha fracción se enlistan los bienes que se podrán adquirir para los servicios de mantenimiento correctivos, aclarándose que también se comprenderán junto a los servicios correctivos de bienes muebles los de mantenimiento menor a inmuebles; en la fracción XVII se precisan los espacios en los que se imparten los programas académicos y de servicios a la comunidad; en la fracción XXIII, se sustituye "boletos de avión" por "pasajes aéreos", se incluyen los pasajes terrestres, y se indica la condición de que corresponderán a viajes autorizados con motivos académicos, de investigación o gestión, finalmente se elimina el requisito en dicha fracción de solicitar tres cotizaciones y de realizar en su caso la investigación de mercado.

Continuando con los ajustes en el artículo 82, en cuanto al párrafo segundo, se sustituyó el vocablo "*dictamen*" por "*autorización debidamente justificada y por escrito*" con el objeto de facilitar a las áreas requirentes la comprensión y aplicación del reglamento.

Se adiciona un párrafo tercero, para prever que las áreas requirentes, bajo su responsabilidad, puedan autorizar la procedencia de la contratación directa por ubicarse en alguno de los supuestos de excepción contenidos en las fracciones I, III, V, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXII, de aquellas adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o contrataciones de servicios a las que pudiera corresponder un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, cuando su monto individual corresponda al previsto en la fracción I del artículo 47 del reglamento.

4





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto, en virtud de la mencionada adición de un nuevo tercer párrafo, se recorren a párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente.

Se propone en el nuevo párrafo quinto, eliminar la obligación de realizar preferentemente el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el caso de la excepción a la licitación pública por tratarse de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados.

De igual manera, en el nuevo párrafo sexto se actualiza la referencia a la fracción II del artículo 47 del reglamento y se hace un ajuste de redacción para mejorar el lenguaje incluyente.

Finalmente, en relación con este artículo 82, se suprime el último párrafo que establece la obligación de las dependencias de notificar a la Dirección General de Finanzas y Administración, la conclusión de las adquisiciones realizadas al amparo de alguno de los supuestos de excepción.

- l) Incorporar un artículo 82 BIS, para contemplar la excepción a la licitación o invitación a cuando menos tres personas tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de proyectos de investigación con financiamiento de programas especiales externos, es decir, con recursos distintos a ingresos federales, estatales y propios.
- m) Agregar un precepto 82 TER para regular la excepción a la licitación o invitación a cuando menos tres personas tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios para la celebración de eventos académicos, culturales, deportivos y de orden social que lleven a cabo las áreas requirentes, ante la imposibilidad de precisar su alcance, establecer las cantidades y programar un calendario único de adquisiciones para este tipo de eventos.
- n) Reemplazar en el artículo 83 fracción I, "estudio de mercado" por "investigación de mercado" para que en todo el reglamento se indique de la misma manera.

5





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- o) Agregar en el artículo 84 referente a las adquisiciones de materiales e insumos de oficina a través del Subsistema Institucional de Adquisiciones, la especificación de que también se incluirán refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipos de oficina.
- p) Adicionar un artículo 84 BIS que autorice la adquisición de acervo bibliográfico a través del sistema automatizado de compras administrado por la Coordinación General del Sistema Bibliotecario de la Dirección General de Desarrollo Académico, bajo criterios de economía y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Universidad. Precisándose que se deberá verificar que existan en el sistema por lo menos tres proveedores respecto de los bienes a adquirir.
- q) Dejar de considerar en el artículo 85 relativo a las solicitudes de excepción, las fracciones XIII, XVI y XXI contenidas en el precepto 82, en razón de que se propone que, una vez calificada la procedencia de la excepción, la contratación se respaldará mediante la entrega del comprobante fiscal y por ende no será necesaria la investigación de mercado. Estas fracciones refieren a las contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, cuando el objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo y cuando se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere el artículo 5 fracción VI del reglamento, respectivamente.
- r) Adicionar un último párrafo en el artículo 86 para exigir que el documento emitido por quien sea titular del área requirente, mediante el cual determine la procedencia de la excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que conforme a este reglamento le corresponda autorizar, de igual manera cuente con la información prevista en ese artículo para las solicitudes de excepción que se remiten al Comité Institucional de Adquisiciones por las áreas requirentes. Así mismo, se plantean ajustes en cuanto a lenguaje incluyente en el primer párrafo y en la fracción VI, se cambia la remisión al artículo 85 por el artículo 82.
- s) Modificar el artículo 88, para cambiar la fracción II del artículo 47 por su fracción I, y suprimir la mención al artículo 47 inciso e) del reglamento.
- t) Contemplar en el artículo 93, referente a la validación, registro y celebración de los contratos conforme al procedimiento y disposiciones que al efecto emita





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, los nuevos supuestos de procedimientos de adjudicación directa por excepción que se plantean en esta propuesta de reforma, así como para referir únicamente a la fracción I del artículo 47.

- u) Eliminar en el artículo 94 la referencia a otorgar garantía por haberse efectuado un pago por adelantado, sin que esto signifique la procedencia de manera general de los pagos por adelantado; precisar el lenguaje incluyente y adicionar un último párrafo que indique que se exceptuará el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en aquellas adquisiciones de ejecución continuada o periódica cuyos montos se ubiquen en la fracción I del Artículo 47 de este reglamento, y
- v) Cambiar el esquema en que se plantea el contenido del artículo 96 referente a los supuestos en los cuales se tendrá la obligación de formalizar contratos, con el objeto de facilitar a las áreas requirentes su interpretación y aplicación; de igual manera se incorporan los nuevos supuestos de excepción a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y se realizan ajuste en el último párrafo para relevar a las áreas requirentes de la obligación de notificar a la Dirección General de Finanzas y Administración de las adquisiciones que no requieran la formalización de contratos.

TERCERO.- La mencionada propuesta para reformar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente Legislativa, por el H. Vigésimo Primer Consejo Universitario a través de su presidente, maestro en Ciencias Carlos Alberto Estrada Pinto, rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la propia sesión ordinaria del 28 de febrero de 2025.

CUARTO.- Con fecha 5 de junio de 2025, el Rector, en su carácter de presidente del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario, remitió a esta Comisión Permanente Legislativa un oficio solicitando la ampliación de la revisión de la citada propuesta de reforma, conforme a la nueva **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, difundida en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril del año en curso, en cuanto a aquellas nuevas disposiciones que resultaren aplicables y contribuyeran a la eficiencia y eficacia de los procedimientos universitarios de adquisiciones.

7



Centro Cultural
Universitario



Calle 60 con 57 No. 491-A
Centro, C.P. 97000. Mérida, Yuc.



Tel. 999.930.09.00
ext. 1291 | www.uady.mx





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

En tal virtud, se agregan a esta propuesta de dictamen ajustes a los artículos 2 y 82 del citado reglamento, para prever el nuevo porcentaje de subcontratación permitido a los entes públicos que sean proveedores de la Universidad, así como para agregar un supuesto de excepción al procedimiento de licitación y al de invitación a cuando menos tres personas, ampliar la excepción de la fracción XIII y derogar la excepción de la fracción XXII, por ya no estar prevista en el marco legal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente Legislativa tiene competencia para formular el presente dictamen, por así disponerlo el artículo 46 fracción I del Reglamento Interior del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

TERCERO.- Que se realizó una revisión y análisis de la propuesta de modificación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán presentada, así como del oficio de solicitud descrito en el antecedente cuarto, con el objeto de analizar que no se opusiese a las normas vigentes de la legislación universitaria o de cualquier otra normativa.

CUARTO.- Que derivado de dicho análisis realizado por la Comisión Permanente Legislativa, se concluyó que la propuesta de modificación al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad cumple con el propósito planteado, ya que establece las condiciones necesarias para operar con procesos administrativos más simplificados y eficientes, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo criterios de legalidad y transparencia y como soporte para la adecuada toma de decisiones que contribuya a una gestión administrativa eficiente y eficaz.

En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de reforma al citado Reglamento debe aprobarse para la consecución de los fines expresados, en los términos propuestos y además considerando lo siguiente:



Manuel López



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- Sustitución del vocablo "derechos" por "cuotas y tarifas" en el artículo 6 fracción IX referente a las adquisiciones y servicios no sujetos al reglamento.
- Ajustes en la propuesta de modificación a la fracción I del artículo 47, para eliminar el rango de acreditación de mejores condiciones de mercado con dos cotizaciones.
- Adecuación de la redacción en los artículos 84 y 84 BIS referentes al subsistema institucional de adquisiciones y a las adquisiciones de acervo bibliográfico, respectivamente, y
- Contemplar en el artículo 94, la emisión a favor de la Universidad de cheque certificado, como una garantía de cumplimiento de contrato, adicional a las ya previstas en el reglamento.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Vigésimo Primer Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la **reforma** de los artículos 2, 6, 8, 16, 17, 18, 19, 26, 28, 29, 47, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 93, 94, 96; **adición** de los artículos 82 BIS, 82 TER, 84 BIS y **derogación** del precepto 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente **reforma** de los artículos 2, 6, 8, 16, 17, 18, 19, 26, 28, 29, 47, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 93, 94, 96; **adición** de los artículos 82 BIS, 82 TER, 84 BIS y **derogación** del precepto 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al acuerdo que se expide.

Mérida, Yucatán, México a 16 de junio de 2025

9



Centro Cultural
Universitario



Calle 60 con 57 No. 491-A
Centro, C.P. 97000. Mérida, Yuc.



Tel. 999.930.09.00
ext. 1291 | www.uady.mx





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"
LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Dra. María Minerva Zapata Denis
Directora de la Facultad de Derecho
Presidenta de la Comisión

Dr. José Ángel Méndez Gamboa
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián
Directora de la Preparatoria
Número Dos

Dr. Valentín Alonso Novelo
Consejero Maestro de la Facultad
de Contaduría y Administración

Mtra. Maella Minaksi González Cetz
Consejera Maestra de la
Facultad de Arquitectura





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ANEXO

ARTÍCULO 2. Excepción al ámbito de aplicación

No estarán dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento los instrumentos jurídicos que suscriba la Universidad con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, asociaciones o sociedades civiles asimiladas a empresas de participación estatal mayoritaria, así como con instituciones de educación públicas. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

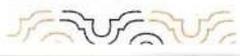
Se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del treinta por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración podrá autorizar, casos excepcionales y justificados, en los cuales dicho porcentaje pueda ser mayor.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, el área requirente deberá:

- a) **Realizar la investigación de mercado conforme a lo dispuesto por este reglamento, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para la Universidad;**
- b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área requirente, y
- c) **Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.**

ARTÍCULO 6. Adquisiciones y servicios no sujetos al reglamento

No resultan sujetos a la aplicación del presente reglamento, además de las excepciones señaladas en las fracciones VI y VIII del artículo anterior, las adquisiciones y servicios siguientes:





UADY

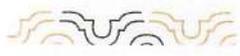
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- I. La compra directa de gasolina y Diesel a través de vale-papel o monedero electrónico, siempre y cuando estos no impliquen algún costo por comisión.
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los prestados por notarías públicas;
- V. Los servicios de evaluación para la acreditación y certificación de programas educativos ante instancias autorizadas o de reconocido prestigio académico nacional e internacional;
- VI. Las inscripciones del personal académico, administrativo y del alumnado a congresos, cursos, talleres, convenciones y demás actividades académicas y de formación profesional;
- VII. La inscripción y cuotas de afiliación a colegios, asociaciones académicas, de profesionales y de federaciones de instituciones públicas de educación superior o similares;
- VIII. El servicio de aplicación de exámenes por parte de instancias calificadas y autorizadas, tanto para el ingreso de personas aspirantes como para el egreso del alumnado de la Universidad o similares;
- IX. El pago de cuotas y tarifas para publicar en libros y revistas indexadas;
- X. La contratación de servicios profesionales académicos, para la impartición de cursos y talleres o similares en la Universidad;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

XI. La contratación de servicios de apoyo administrativo de traducción, edición, impresión y encuadernación de artículos y publicaciones resultado de actividades académicas y de investigación realizadas por el personal académico y alumnado;

XII. Los servicios de publicación de las actividades académicas en los medios de comunicación masiva nacionales y/o estatales;

XIII. La prestación de servicios profesionales jurídicos-legales, contables, de auditorías externas y periciales para rendir en juicios, y

XIV. La prestación de servicios de auditoría externa al informe financiero trimestral que rinde la persona titular de la Rectoría al Consejo Universitario.

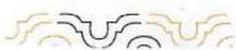
ARTÍCULO 8. Manuales de Procedimientos y Políticas

La Dirección General de Finanzas y Administración, con base en las disposiciones y principios contenidos en este reglamento, emitirá y actualizará los procedimientos y políticas institucionales que deberán especificar las condiciones particulares y definiciones que se requieran en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 16. Del Programa Anual de Adquisiciones

El Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad, considerará la información presentada en el Programa de Trabajo Anual autorizado y contemplará los puntos siguientes:

- I. Las áreas requirentes de la Universidad;
- II. Las fuentes de financiamiento de la Institución;
- III. Los objetivos, metas y acciones planeados y presupuestados;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- IV. Los objetos de gasto, conceptos y descripción de los bienes y servicios planeados y presupuestados;
- V. Los importes presupuestados conforme a la fracción anterior;
- VI. Los procedimientos de contratación determinados conforme al presente reglamento, y
- VII. Observaciones generales derivadas de las clasificaciones de objetos de gasto y concepto que originen una reclasificación.

Las modificaciones al programa anual de adquisiciones autorizadas en el transcurso del año mediante ampliaciones presupuestales y transferencias cumplirán con los procedimientos de contratación conforme a los rangos del artículo 47 de este reglamento.

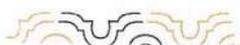
ARTÍCULO 17. De la responsabilidad de formular y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones

La Dirección General de Finanzas y Administración será el área responsable de formular el Programa Anual de Adquisiciones, mediante la **integración** de los requerimientos y la información contenida en el **Programa de Trabajo Anual autorizado de la Universidad**.

La persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración aprobará el Programa Anual de Adquisiciones, una vez que este fuere revisado por el Comité Institucional de Adquisiciones de la Universidad y si así lo estima conveniente incorporará, en su caso, las observaciones recibidas.

Las modificaciones al programa anual de adquisiciones autorizadas en el transcurso del año mediante ampliaciones, transferencias y cancelaciones deberán informarse al Comité Institucional de Adquisiciones trimestralmente.

ARTÍCULO 18. Consolidación y difusión del Programa Anual de Adquisiciones





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Consolidado el Programa Anual de Adquisiciones por la Dirección General de Finanzas y Administración, lo someterá a la revisión del Comité Institucional de Adquisiciones en su primera sesión ordinaria.

Dicho Programa se pondrá a disposición de las áreas requirentes y de las personas interesadas a través de la página web de la Universidad, a más tardar el 31 de enero de cada año, con la indicación de que es de carácter informativo y estará sujeto a disponibilidad financiera, por lo tanto, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspendido, y, en su caso, cancelado, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

ARTÍCULO 19. Contratos plurianuales

La Dirección General de Finanzas y Administración, previo análisis y acuerdo con la persona titular de la Rectoría, podrá autorizar la celebración de contratos plurianuales que le soliciten las áreas requirentes, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El área requirente deberá documentar y entregar a la Dirección General de Finanzas y Administración, lo siguiente:

- I. Justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables para la Universidad Autónoma de Yucatán;
- II. Desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes;
- III. Las especificaciones de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente, y

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





IV. Justificación de que las contrataciones a realizar son necesarias para la ejecución de las funciones que se tienen encomendadas.

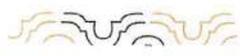
Lo anterior, sin perjuicio de que el procedimiento de contratación cumpla con la normativa aplicable para la adjudicación y formalización del contrato respectivo.

ARTÍCULO 20.- SE DEROGA

ARTÍCULO 26. Funciones del Comité Institucional de Adquisiciones

El Comité Institucional de Adquisiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. ...;
- II. Dictaminar las operaciones cuyos montos se encuentren dentro de los rangos previstos por el artículo 47 fracciones II y III de este reglamento, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, V, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXII del artículo 82 de este ordenamiento.
- III. ...;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos, y





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

VI. **Se deroga.**

VII. Coadyuvar al cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. De las sesiones del Comité Institucional de Adquisiciones

Las sesiones del Comité Institucional se celebrarán en los términos siguientes:

I...

II...

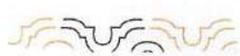
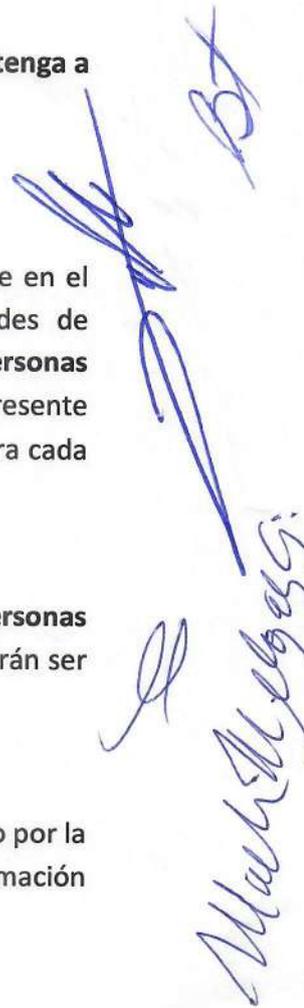
III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente la persona que **tenga a su cargo la presidencia** o la que la supla;

IV...

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública **o invitación a cuando menos tres personas** invariablemente deberán contener la información prevista por el artículo 86 del presente reglamento, así como la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública **o invitación a cuando menos tres personas** y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por la persona titular del área requirente.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberá estar firmado por la persona titular de la secretaría técnica, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

VI. Cuando de la solicitud de excepción a licitación pública o invitación a cuando menos tres personas o documentación soporte presentada por el área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para las personas integrantes del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

VII a X ...

ARTÍCULO 29. Informe trimestral

El informe trimestral a que se refiere el artículo 26 fracción IV del presente reglamento, se suscribirá y presentará por la persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los aspectos siguientes:

- I. Una relación de las contrataciones realizadas por invitación a cuando menos tres personas, y las derivadas de licitaciones públicas.
- II. La relación de contratos por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas en los que las dependencias reporten incumplimiento de algunas de las cláusulas de los mismos, como son:





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

- a. Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - b. Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - c. Aquellos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - d. Aquellos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en los **contratos respectivos, indicando** el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe, y
 - e. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente;
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por **quienes se inconformaron** y, en su caso, el sentido de la resolución emitida, y
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos **por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

Las áreas requirentes serán responsables de la elaboración, resguardo y seguimiento de los contratos validados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de los procedimientos de contratación por adjudicación directa, conforme a lo previsto por el artículo 96 del presente reglamento.

Manuel M. Rojas: BJ





UADY

**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN**

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 47. De los procedimientos de contratación

La adquisición de bienes, el arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Universidad Autónoma de Yucatán, se sujetará a lo siguiente:

- I. Aquellas compras y contrataciones de servicios cuyo importe sea hasta cuatro mil once veces la unidad de medida y actualización, sin incluir los gravámenes fiscales, se realizarán por adjudicación directa.**

Las áreas requirentes para realizar las operaciones determinadas por adjudicación directa conforme a esta fracción deberán considerar las disposiciones siguientes:

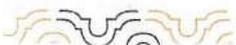
- a) Las compras y contrataciones de servicios cuyo importe sea hasta trescientas veces la unidad de medida y actualización, sin incluir los gravámenes fiscales, se realizarán únicamente con el soporte del comprobante fiscal.**
- b) Las adquisiciones y contrataciones de servicios cuyo monto sea superior a trescientas veces la unidad de medida y actualización y hasta cuatro mil once veces la unidad de medida y actualización, sin incluir los gravámenes fiscales, se realizarán a través de cuando menos tres cotizaciones.**

Las cotizaciones deberán cumplir por lo mínimo, con lo que a continuación se señala:

1. Contener una descripción de las características del bien o servicio, garantías, condiciones de entrega o prestación.
2. Ser expedidas por personas físicas o morales cuyo objeto social sea del ramo de los bienes, arrendamiento o servicios requeridos.
3. Ser emitidas como máximo sesenta días naturales anteriores a la contratación.

(Handwritten signature)

(Large handwritten signature: Manuel M. Rojas)





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

4. Contener nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes y demás datos fiscales necesarios, domicilio, teléfono, firma y cargo de quien la expide.

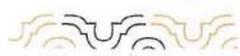
No obstante lo anterior, las dependencias **bajo su responsabilidad** podrán acreditar que se obtienen mejores condiciones en cuanto a precio, características y calidad con la información que recaben de páginas web o por correo electrónico que permita su verificación.

- II. Tratándose de operaciones a realizarse cuyo monto sea superior a cuatro mil once veces la unidad de medida y actualización y hasta por veinticinco mil seiscientos treinta y ocho veces la unidad de medida y actualización, sin incluir los gravámenes fiscales, se efectuará el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- III. Para el supuesto de operaciones cuyo importe sea superior a veinticinco mil seiscientos treinta y ocho veces la unidad de medida y actualización, sin incluir los gravámenes fiscales, se deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública.

Los procedimientos anteriormente señalados deberán **determinarse** en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios en los que se dictamine la procedencia de la excepción a la licitación pública o a la invitación a cuando menos tres personas por encontrarse bajo los supuestos de las fracciones X, XIII, XVI, XVIII, XX y XXI del Artículo 82 de este reglamento, se llevarán a cabo únicamente con el soporte del comprobante fiscal correspondiente, para lo cual deberán documentar las condiciones y justificación de los bienes y servicios de acuerdo a la excepción aplicable.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia de que se trate, debiendo informar de ello a la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad, para la actualización del programa,





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

conforme a los plazos y lineamientos que establezca la mencionada Dirección.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos para cada uno de los procedimientos previstos en el presente reglamento.

Los rangos de actuación para cada uno de los procedimientos referidos serán revisados y modificados de ser necesario en forma anual por el Comité Institucional de Adquisiciones de la Universidad. La persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración, en su calidad de presidenta del citado comité, los difundirá mediante circular que deberá publicarse en la "Gaceta Universitaria".

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a: tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías, y proporcionarse a las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 82. Excepciones a la licitación

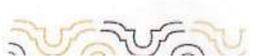
Las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a la VII. ...

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios de marca determinada, acreditando mediante sus características técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes o servicios requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, por razones técnicas o jurídicas que obliguen a la utilización de una marca determinada o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

a los equipos o maquinarias que requieran dichos bienes o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la Universidad;

IX a la XII. ...

XIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **como personas físicas o morales; cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, así como alguna organización constituida o conformada por grupos de atención prioritaria;**

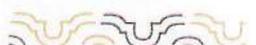
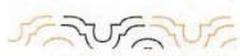
XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes **o bien, cuando derivado de un diagnóstico se requiera la adquisición y/o instalación de bienes para sustituir los que sean declarados inservibles y cuando se requiera la adquisición de materiales, refacciones, accesorios, insumos y herramientas para la realización de servicios de mantenimiento correctivo de bienes muebles y el mantenimiento menor de bienes inmuebles.**

Las contrataciones se deberán ajustar a los lineamientos específicos que expida la Dirección General de Finanzas y Administración;

XV...

XVI...

XVII. Se trate de equipos, materiales o servicios especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, **así como en los laboratorios, clínicas y espacios en donde se imparten**





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

programas académicos o se proporcionan servicios a la comunidad, siempre que dichos proyectos y/o programas se encuentren debidamente autorizados. La contratación deberá cumplir los requisitos específicos que, en su caso, determine la Dirección General de Finanzas y Administración;

XVIII a la XXI...;

XXII. Se deroga.

XXIII. La adquisición de pasajes aéreos y terrestres autorizados para actividades con fines académicos, de investigación o gestión, y

XXIV. Se trate de adquisiciones a fabricantes, en aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XIV y XIX.

La autorización debidamente justificada y por escrito de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, IX, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXIII y XXIV será responsabilidad del área requirente.

De igual manera, bajo su responsabilidad, las áreas requirentes podrán autorizar la procedencia de la contratación directa por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I, III, V, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX y XXI, de aquellas adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o contrataciones de servicios a las que pudiera corresponder un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

tres personas, cuando su monto individual corresponda al previsto en la fracción I del artículo 47 de este reglamento.

Corresponderá al Comité de Licitaciones en Materia de Adquisiciones determinar la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI y VII de este artículo.

Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, así como las contrataciones de servicios a las cuales corresponda el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con el artículo 47 fracción II del presente reglamento, podrán adjudicarse de manera directa, cuando se acredite alguno de los supuestos de excepción contemplados en este artículo o bien, cuando la **persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración** lo autorice.

ARTÍCULO 82 BIS. Adquisiciones con financiamiento de programas especiales externos que no deriven de subsidio federal, estatal o propio

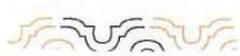
Las áreas requirentes podrán contratar bajo su responsabilidad aquellas adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios para proyectos de investigación financiados por programas especiales externos, a través del procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 47 fracción I de este reglamento.

Cuando el monto de las operaciones sea superior al previsto en el artículo 47 fracción I, de igual manera procederá la contratación por adjudicación directa de conformidad con el inciso c) de dicha fracción.

ARTÍCULO 82 TER. Adquisiciones de bienes y servicios de orden social

La adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios que se requieran para la celebración de eventos académicos, culturales, deportivos y de orden social que lleven a cabo las áreas requirentes, se realizarán por adjudicación directa, conforme al artículo 47 fracción I del presente reglamento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Quando el monto de las operaciones sea superior al previsto en el artículo 47 fracción I, de igual manera procederá la contratación por adjudicación directa de conformidad con el inciso c) de dicha fracción.

ARTÍCULO 83. Reglas para acreditar excepciones

Para los efectos de lo establecido en el artículo 82 de este reglamento deberá considerarse, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la **investigación** de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el área requirente con base en la **investigación** de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 84. De las adquisiciones de materiales, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipos e insumos de oficina

Tratándose de materiales, **refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipos e insumos de oficina**, así como de artículos de limpieza y otros en los que no es posible precisar su alcance y/o establecer las cantidades que se requerirán, se podrán adquirir por las dependencias a través del Subsistema Institucional de Adquisiciones de la Coordinación General de Finanzas de la Dirección General de Finanzas y Administración.

...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Deberán existir en el subsistema por lo menos tres proveedores respecto de los bienes a adquirir.

...

ARTÍCULO 84 BIS. Adquisiciones de acervo bibliográfico

Tratándose del acervo bibliográfico se podrá adquirir a través del sistema automatizado de compras administrado por la Coordinación General del Sistema Bibliotecario de la Dirección General de Desarrollo Académico, bajo criterios de economía y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Universidad.

Se entenderá por acervo bibliográfico los títulos que sirven de apoyo a los programas académicos y que aún cuando existan otros similares, los seleccionados son los idóneos por sus características técnicas y académicas en la materia.

El sistema es un programa web que provee las interfaces necesarias para desarrollar un proceso de compra automatizado por virtud del cual se adjudican pedidos al proveedor que ofrezca en función del menor precio los títulos requeridos de acuerdo a la calidad descrita previamente en el catálogo de artículos del mismo. Lo anterior bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Universidad.

Deberán existir en el sistema por lo menos tres proveedores respecto de los bienes a adquirir.

Las áreas requirentes, los proveedores que se registren, así como las personas operadoras administrativas del Sistema deberán cumplir con las disposiciones previstas en los manuales de operación del mencionado Sistema que para tal efecto expida la Coordinación General del Sistema Bibliotecario de la Dirección General de Desarrollo Académico.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 85. De las solicitudes de excepción

...

...

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentado en el artículo 82 fracciones III, VIII, IX, **XI, XIV, XVII y XIX** de este reglamento, el escrito a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

ARTÍCULO 86. Del escrito de solicitud de excepción

El documento suscrito por **la persona** titular del área requirente señalado en el artículo que antecede, que se someta a consideración del **Comité** para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

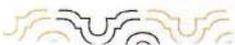
I...

II...

III...

IV...

V...

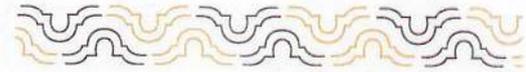




UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

VI.- En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el **artículo 82** de este reglamento, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

VII...

VIII...

El documento emitido por quien sea titular del área requirente, mediante el cual determine la procedencia de la excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que conforme a este reglamento le corresponda autorizar, de igual manera deberá considerar la información prevista en este artículo.

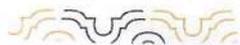
ARTÍCULO 88. Invitación a cuando menos tres personas declarada desierta

En el supuesto de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se podrá adjudicar de manera directa, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47** fracción I del presente reglamento, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos, señalados en la invitación que le dio origen.

ARTÍCULO 93. De la validación y registro de los contratos

Para la validación, registro y celebración de los contratos se deberán observar, invariablemente el procedimiento y las disposiciones que al efecto emita la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad tratándose de aquellos derivados de procedimientos de adjudicación directa por excepción o por monto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 82, **82 BIS, 82 TER y 84 BIS.**

Tratándose de los contratos a firmarse derivados de los procedimientos de contratación por licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, su validación, registro y celebración corresponderá a la Dirección General de Finanzas y Administración.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

ARTÍCULO 94. De las garantías

Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este reglamento, deberán garantizar:

- I. Los anticipos **que se les otorguen**, y
- II. ...

La garantía correspondiente al **anticipo**, se constituirá mediante fianza por el cien por ciento del monto total del mismo y se presentará previo a la entrega de este.

La garantía de cumplimiento del contrato será mediante la presentación de fianza, depósito ante la convocante **o la emisión a favor de la convocante de cheque certificado**, por un mínimo del diez por ciento del monto total de lo contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe presentarse a más tardar a la firma del contrato, salvo que los bienes se entreguen, el arrendamiento se realice o el servicio se ejecute antes de la formalización del mismo. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la fecha de entrega de los bienes, la conclusión del arrendamiento o la ejecución de los servicios a entera satisfacción de la Universidad.

...

...

La persona titular de la Dirección General de Finanzas y Administración podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con la Universidad, para efecto de disminuir el porcentaje de la garantía de cumplimiento.

En los casos señalados por el artículo 82 fracciones II, IV, XIII y XXI de este reglamento, **la persona titular de la Dirección** General de Finanzas y Administración **o la persona funcionaria universitaria** que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. En la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

...

Se exceptuará el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en aquellas adquisiciones de ejecución continuada o periódica cuyos montos se ubiquen en la fracción I del Artículo 47 de este reglamento.

ARTÍCULO 96. De los supuestos para la formalización de contratos

La Universidad en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, deberá formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios determinadas por adjudicación directa conforme al artículo 47 fracción I o por excepción de acuerdo con los artículos 82, 82 BIS, 82 TER y 84 BIS del presente reglamento, únicamente deberán formalizarse mediante contratos cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. La entrega no sea inmediata.
- II. Se pacten pago de anticipos.
- III. Existan condiciones de garantía adicionales no contempladas en las cotizaciones.
- IV. Se pacte la ejecución continuada, entrega condicionada o periódica.

Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma de **quien sea** representante legal de la Universidad **con** las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma de **la persona proveedora**. La fecha del contrato, será aquella en la que **la persona proveedora** lo hubiere firmado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"

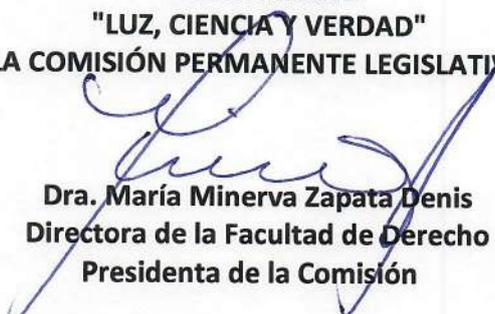


COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Las áreas requirentes deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa que no requieran la formalización de contratos de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

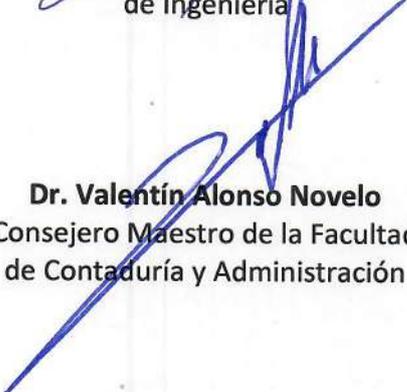
Mérida, Yucatán, México a 16 de junio de 2025

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"
LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA


Dra. María Minerva Zapata Denis
Directora de la Facultad de Derecho
Presidenta de la Comisión


Dr. José Ángel Méndez Gamboa
Director de la Facultad
de Ingeniería


Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián
Directora de la Preparatoria
Número Dos


Dr. Valentín Alonso Novelo
Consejero Maestro de la Facultad
de Contaduría y Administración


Dra. Maella Míñaksi González Cetz
Consejera Maestra de la
Facultad de Arquitectura